

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

DIRECCIÓN DE APOYO

H. CONGRESO DELESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA A 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

Oficio núm. LXIV/CPGA/224/2019

Asunto: El que se indica

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS. SECRETARIO DE SERVICIOS PARLEMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. P R E S E N T E:

El que suscribe Licenciado Jesús Betanzos López, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Por instrucciones de los Diputados JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ, Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, y ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA Presidente de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 63, 64, 65 fracción XV y XIV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV y XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto por este conducto remito el proyecto de acuerdo del siguiente expediente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se ordena el archivo de los expedientes número CPGA/84/2019 y CPFYAM/22/2019 del índice de las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y Asuntos Agrarios y Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, por haber quedado sin materia de estudio para su consecución y declararlo total y definitivamente concluido.

Dictamen aprobado por las comisiones unidas en la sesión de fecha 12 de septiembre del 2019 en los términos que se exponen en el documento que se anexan al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión, para que sea puesto a consideración del pleno.

Sin otro en particular, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. JESÚS BETANZOS LÓPEZ

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACION Y ASUNTOS AGRARIOS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATUR

COM A A COO

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS





COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS
EXPEDIENTE NÚMERO: CPGA/84/2019
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

EXPEDIENTE NÚMERO: CPFYAM/22/2019 ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y Asuntos Agrarios y Fortalecimiento y Asuntos Municipales por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, los expedientes al rubro indicado, donde los integrantes de esta Comisiones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV y XIV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV y XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Realizamos el estudio de los expedientes CPGA/84/2019 y CPFYAM/22/2019.

Estas Comisiones Unidas previo análisis realizaron el presente Dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 12 de febrero de 2019 fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el párrafo cuarto del artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

SEGUNDO.- Por acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca el día 13 de febrero de 2019, fueron remitidos a las Comisiones Unidas Permanentes de Gobernación y Asuntos Agrarios y Fortalecimiento y Asuntos Municipales; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el párrafo cuarto del artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- El día 18 de febrero de 2019 fue recibida en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PER./524/2019 y en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, oficio número LXIV/A.L./COM.PER./523/2019, signados por la Secretaría de Servicios













Parlamentarios, mediante el cual remite a estas comisiones unidas la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el párrafo cuarto del artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; presentada por la ciudadana Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente Dictamen.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 63, 64, 65 fracción XV y XIV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV y XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano, estas Comisiones Permanentes de Gobernación y Asuntos Agrarios y Fortalecimiento y Asuntos Municipales, son competentes para resolver el presente Dictamen.

TERCERO.- La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el párrafo cuarto del artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la ciudadana Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, propone en la parte que nos interesa lo siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 83 Las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:	Artículo 83
I Licencias menores de quince días naturales: El Ayuntamiento designará, de ser necesario, al Concejal que desempeñe las funciones en forma provisional;	
II Licencias mayores de quince días naturales:	
a) El Presidente Municipal, será suplido en forma improrrogable, por el concejal designado por el Ayuntamiento, como encargado de despacho, a propuesta del mismo presidente; y	
b) Tratándose de los Síndicos y Regidores, se requerirá al suplente respectivo.	
III Licencias que excedan de ciento veinte días naturales:	
a) El Presidente Municipal, será suplido por su Suplente, y en su ausencia o negativa de éste, por el Concejal que el Ayuntamiento designe, considerando los principios constitucionales de	··· A













paridad, alternancia y prelación. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales, tutelando los principios de este inciso; y

b) Tratándose de los Síndicos y Regidores, se llamará al suplente respectivo. De no aceptar el cargo, se requerirá a cualquiera de los suplentes para que asuma el cargo.

Al término del plazo de la licencia concedida, el concejal deberá integrarse de inmediato a su cargo. De no hacerlo, los integrantes del Ayuntamiento solicitarán la suspensión y revocación del mandato, de acuerdo a lo establecido por esta Ley.

De los casos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, se dará aviso a la Legislatura para la emisión del decreto que corresponda.

Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las renuncias de miembros del Ayuntamiento, que hayan sido autorizadas y calificadas por éste, deberán ratificarse ante el órgano respectivo del Congreso del Estado, previo a la emisión del decreto en cada caso, tutelando los principios del inciso a).

...

2

DEROGAR



CUARTO. - La exposición de motivos de la iniciativa plantea lo siguiente:

La norma constitucional transcrita prevé que las entidades federativas tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre; que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento electo popular y directamente, el cual se integrará por un presidente y el número de síndicos y regidores que la legislación local determine; que el gobierno municipal se ejercerá exclusivamente por el ayuntamiento; asimismo, prevé un imperativo para las autoridades legislativas locales, consistente en que al expedir sus leyes electorales deberán introducir el principio de representación proporcional para la elección de los ayuntamientos de los municipios que conforman la entidad.

Como puede advertirse del indicado precepto constitucional, el Municipio es la célula primaria territorial, política y administrativa en los Estados, por lo que es el primer nivel de gobierno que entra en contacto con la ciudadanía asentada en él, de ahí que corresponda a sus habitantes elegir de manera directa a los funcionarios que deberán conformar el órgano de gobierno municipal.

Así, los miembros de los ayuntamientos que hayan resultado electos como tales, integran el órgano de gobierno municipal y representan los intereses de una comunidad municipal determinada.

Ahora bien, nuestra ley orgánica municipal, prevé los supuestos en los que el Congreso del estado puede intervenir en la vida interna de los ayuntamientos, tal es el caso de las revocaciones de mandato, las licencias y renuncias de sus integrantes, en ella se establece que una vez aprobada a revocación, la licencia o bien la renuncia tenga que emitirse un decreto por parte de los integrantes del congreso del estado.

Ahora bien, esta última parte, establecida en la ley orgánica la cual fue reformada el año pasado, se establece como un control excesivo hacia los ayuntamientos, el cual no se justifica y por el contrario es una intromisión a un orden de gobierno municipal.

iustifica y por el





QUINTO.- El Cabildo del Ayuntamiento es el que tiene la facultad para designar a quienes suplirán al Presidente, Síndicos y Regidores, pero a su vez estos, tienen la obligación de dar aviso a la Legislatura para la emisión del Decreto correspondiente, según Reforma a hecha a este mismo artículo el quince de abril de 2018 y publicado el 15 de junio del mismo año, con el número de Decreto número 1463, página 37 y 38. En este sentido el Congreso del Estado es la instancia garante, a través de su Órgano respectivo de velar y garantizar la seguridad jurídica y los derechos político - electorales de los Concejales de los ayuntamientos que integran el Estado de Oaxaca.

El Congreso del Estado de Oaxaca, es respetuoso de la autonomía de cada uno de los Municipios que lo integran por mandato Constitucional, tal como lo establece el partículo 115 fracción primera que a la letra dice:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: Párrafo reformado DOF 10-02-2014

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Como los estable actualmente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la solicitud de licencias es un derecho que tienen los Concejales, siempre y cuando estas sean justificadas, es decir que estos no están abandonando un cargo por el cual fueron electos, están pidiendo un permiso para ausentarse por un tiempo determinado, lo cual genera la necesidad de habilitar en dicho cargo a una persona que atienda los asuntos que son responsabilidad del Concejal que solicita la licencia.

En este sentido el Congreso del Estado no está en ningún momento interviniendo en las autodeterminaciones de los Municipios, sino al contrario abona a la gobernabilidad de las comunidades, al garantizar que su Cabildo funciones de manera total e integra para cubrir las necesidades básicas de su población.

En base en los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos estas Comisiones Permanentes Unidas someten a consideración del Pleno el siguiente:















ARTÍCULO ÚNICO - Las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y Asuntos Agrarios y Fortalecimiento y Asuntos Municipales; considera procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordene el archivo de los expedientes CPGA/84/2019 y CPFYAM/22/2019 del índice de estas Comisiones, por haber quedado sin materia de estudio para su consecución y declararlo total y definitivamente concluido.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y Asuntos Agrarios y Fortalecimiento y Asuntos Municipales, sometemos a la consideración del Honorable Congreso para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

IV ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se ordena el archivo de los expedientes número CPGA/84/2019 y CPFYAM/22/2019 del índice de las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y Asuntos Agrarios y Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, por haber quedado sin materia de estudio para su consecución y declararlo total y definitivamente concluido.



TRANSITORIO V.

UNICO.- El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de septiembre del 2019.













COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



DIP JOBE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ. PRESIDENTE



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR INTEGRANTE



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR. INTEGRANTE



DIP. SAÚE PRŮZ JIMÉNEZ. INTEGRANTE



DIP. ELISA ZEPEZA ZAGUNAS.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPGA/84/2019.



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ.

ملتاها.

DIP. GUSTAVO DIAZ SÁNCHEZ.

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO. DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ.

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPFAM/22/2019, EL 12 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.